

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P 5850

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.

OTORGADA POR:

JOSÉ ANTONIO TORRES LÓPEZ

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

0000001

M.O.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves treinta (30) de mayo del año dos mil trece, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor JOSE ANTONIO TORRES LÓPEZ, de estado civil casado, en su calidad de Presidente Ejecutivo y por tal, Representante Legal de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruido por mí, el Notario, sobre los efectos del presente instrumento, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el señor JOSÉ ANTONIO TORRES LÓPEZ, de estado civil casado, en su calidad de Presidente Ejecutivo y portal, Representante Legal de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) La compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A. se constituyó bajo la denominación Turismo Vivencial THE EDGE ECOEDGE S.A., mediante escritura pública celebrada el trece (13) de junio del dos mil (2000), ante el Notario Décimo Cuarto de del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el once (11) de julio del dos mil (2000). DOS) Mediante escritura pública otorgada el diecisiete (17) de enero de dos mil seis (2006), ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cinco (5) de julio de dos mil seis (2006), la compañía procedió a cambiar su razón social a THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., y codificar sus estatutos. TRES) Con fecha diez (10) de mayo de dos mil diez (2010), se celebró ante el Notario Tercero del Cantón Quito, la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, ESTABLECIMIENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de la Compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha

Dr. Roberto Salgado Salgado

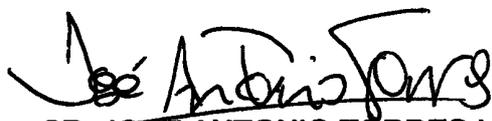


NOTARIA
TERCERA

0000002

once (11) de agosto de dos mil diez (2010). ~~CUATRO~~) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el 17 de ~~Septiembre~~ del año dos mil diez (2010), acordó el Aumento de Capital de la compañía por la suma de sesenta mil seiscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 60.624,00), con cargo a la cuenta de Aportaciones para Futuras Capitalizaciones. El mencionado Aumento de Capital se lo realiza dentro del límite del capital autorizado, obteniendo como resultado de dicho aumento la suma de doscientos veinte y cinco mil ochocientos veinte y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 225.826,00) como capital de la compañía. ~~CINCO~~) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., celebrada el día ocho (8) de febrero del año en curso, resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, el compareciente, debidamente autorizado por la Junta General, realiza la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., de acuerdo a lo que consta en el Acta de Junta General de fecha ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013), que se adjunta como documento habilitante. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (Firmado) Abogado Esteban Donoso Crespo, matrícula número diez mil setecientos uno (10701), del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que queda elevada a escritura Pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por

mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo
cuan doy fe.-


SR. JOSE ANTONIO TORRES LÓPEZ
C.C. N° 170440228-6


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000003

Quito 30 de Marzo del 2012

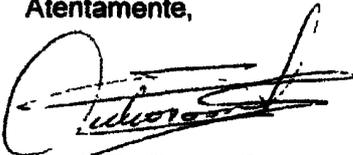
Señor
Jose Antonio Torres López
Presente.-

De mi consideración

Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.** reunida el 30 de marzo del año en curso, decidió elegir a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por un periodo estatutario de dos años, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo constan en el social de la compañía, que contempla la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social de la compañía consta en la escritura pública de codificación de estatutos, otorgada con fecha 17 de Enero del año 2006 ante el Notario Decimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 5 de Julio de 2006 y su reforma en la escritura pública, otorgada con fecha 10 de Mayo del año 2010 ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha 11 de Agosto de 2010.

Atentamente,



Ing. Julio Tobías Torres Andrade
Presidente de la Junta

ACEPTACIÓN: Jose Antonio Torres López, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de Presidente Ejecutivo de la compañía **THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.** y agradezco la designación.



~~Quito, 30 de Marzo del 2012~~
Jose Antonio Torres López
CI: 1704402286

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **6739** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **18 MAY 2012**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

170440228-6

CÉDULA
CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EMISIÓN 1973-10-08

NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CARRERA MARIA
VALLEJO DONOSO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V14882222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES JULIO TOBIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO

2013-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-11-08

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FEJER DEL CENSADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039

039 - 0087

1704402286

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO

PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CURBAYA

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

0000004

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170440228-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 1872-10-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CÁRGENA MARIA VALLEJO DONOSO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TORRES JULIO TOBIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOPEZ ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2012-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-09

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

V14382222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

039
039 - 0087 **1704402286**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
PROVINCIA QUITO **CURIA**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000005



CERTIFICO Que la copia fotostática que antecede a esta copia
De dos (ojas) útiles sellada y
suscrito autógrafo es una copia fiel del original que se encuentra
de lo cual doy fe
Quito 30 MAYO 2013



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de febrero del año 2013, en el domicilio de la compañía en la calle José María Vargas lote dos y Pampite, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., los señores:

- Julio Tobías Torres Andrade
- José Antonio Torres López
- Byron Alberto Amores Castro, representado por su apoderado general, el señor Mario Aníbal Pozo Enríquez.
- Juan Sebastián Torres López
- Hellen Cristina Andersen Jirón
- Ana Isabel Uzcátegui Ramia
- Antonio José Mendoza García

Por encontrarse representado el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía, los asistentes resuelven constituirse en Junta General de Accionistas con el carácter de universal, según lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer el orden del día que seguidamente se menciona. Actúa como Secretario, el Presidente Ejecutivo de la compañía, señor José Antonio Torres López, y preside la Junta el Presidente de la compañía, señor Julio Tobías Torres Andrade, quien declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A. El Secretario procede a dar lectura al orden del día:

1. Aprobación de la propuesta para reformar el estatuto social de la compañía.
- 2.- Autorizar al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública de Reforma, Codificación y establecimiento del nuevo estatuto de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.

Luego de tratados los puntos del orden del día, La Junta General de Accionistas, RESUELVE:

Los accionistas aprueban instalarse en Junta General para tratar el orden del día, quienes después de una serie de deliberaciones RESUELVEN:

1. Aprobar, por unanimidad, la reforma del estatuto social de la compañía, así como la Codificación y establecimiento del nuevo Estatuto Social de la compañía, de acuerdo al texto del Estatuto que se transcribe a continuación:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S. A."
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: *La compañía se denominará "THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S. A." La cual durara cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por*

causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** ~~EL PAIS~~ **EL ECUADOR**

de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) Educación experiencial, asesoría y desarrollo organizacional, excluyendo expresamente la educación superior; b) importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, representación y comercialización de materiales, equipos, insumos, accesorios, partes, piezas y sistemas que tengan relación y sean útiles para el cumplimiento de su objeto, c) La compra, venta, arrendamiento, administración, mantenimiento y concesión de bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social; d) La prestación de servicios relacionados conexos o vinculados a su objeto social; e) Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía, f) Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; g) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; h) Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer

comisiones, agencias, evaluación y asesoría de proyectos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$330.404,00) Dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$225.826,00), dividido en DOSCIENTAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al doscientos mil ochocientos veintiséis mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente Estatuto. **ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrán representar una, o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos/en el correspondiente Registro Mercantil, y notificando a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, da acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Presidente Ejecutivo, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a tos negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General, del Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley da Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté representado todo el capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO; QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto podrá solicitar los informes que considere necesarios; b) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, Directores, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la compañía y designar a quien los reemplace en caso de falta, ausencia o impedimento definitivo c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver

0000007

DADO

acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma, i) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General, j) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior k) Nombrar auditores externos de la compañía; y l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por cinco personas designadas por la Junta General de accionistas, entre los cuales figurarán el Presidente y Presidente Ejecutivo de la compañía, más tres directores principales y dos suplentes, uno de los cuales preferentemente representará a las minorías. Los Directores durarán dos años en sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias, Las Juntas de Directorio Ordinarias se reunirán obligatoriamente cada dos (2) meses. Las Juntas de Directorio Extraordinarias se reunirán en cualquier época, siendo convocadas únicamente por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas de Directorio Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas de Directorio Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o Gerente General. En las de Directorio sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por correo electrónico con tres días de anticipación en el medio correo electrónico designado por cada director, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUORUM.-** Para que la Junta de Directorio pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes al menos tres de los cinco Directores. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los Directores podrán concurrir a las reuniones de la Junta de Directores personalmente o por medio de un representante. La representación se podrá dar únicamente a favor de otro director conferirá con carácter especial para cada Junta de Directores mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente Ejecutivo, mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de la Junta de Directorio, el Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas de Directorio serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Directorio llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta de Directores designe para el efecto. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una

por una por el Secretario. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas de la compañía; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual; c) Conocer los indicadores de gestión del negocio; d) Controlar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de la compañía; e) Aprobar gastos extraordinarios e inversiones no contemplados en el presupuesto anual; f) tomar las resoluciones que estime convenientes y que deberán ser acatadas por el Gerente General; g) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas, generales; h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; j) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; k) fijar las remuneraciones del Presidente, Presidente Ejecutivo, Directores, Gerente General y Comisario; l) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; n) Fijar en su primera reunión anual una cuantía máxima de gastos y la forma de computarla, sobre la cual el Gerente General requerirá de autorización de Directorio; o Preaprobar el informe de gerencia; p) Aprobar el la propuesta de gerencia a la Junta general sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de acciones, aumentos de capital y en general sobre los aspectos relacionados con la administración; y q Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos para los que se requiera de tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista da la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará un miembro del Directorio determinado por el Directorio cuando se produzca el caso. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir el las Juntas de Accionistas; b) Firmar junto con el Gerente General las acciones y libros talonarios de acciones; y c) integrar el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requerirá ser accionista da la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Presidir el las Juntas de Directorio de la compañía; b) Ejercer la representación legal de la compañía con todas las atribuciones, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General; c) El Presidente Ejecutivo podrá pedir informes en cualquier momento y sobre cualquier tema al Gerente General, respecto de la administración de la Compañía; y d) El Presidente Ejecutivo deberá informar al Directorio respecto de su opinión respecto de la administración de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, Para ser Gerente General no se

requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización del Directorio, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Directorio; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones; atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales y de Directorio; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto, tomando en consideración el límite que el Directorio en su primera reunión anual fije; k) Informar a la Junta General o al Directorio cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General o el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; m) Dirigir administrativamente, financieramente y comercialmente a la compañía; establecer políticas, procedimientos y normas de la empresa; n) Definir indicadores de gestión; o) Elaborar el presupuesto anual; y p) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores, **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- EL capital suscrito de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS (US \$225.826,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

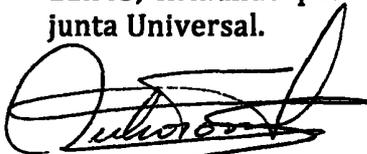
0000009

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Julio Tobías Torres Andrade	\$ 94.516,00	\$ 94.516,00	94.516,00	41.87
José Antonio Torres López	\$ 93.831,00	\$ 93.831,00	93.831,00	41.55
Byron Alberto Amores Castro	\$ 14.866,00	\$ 14.866,00	14.866,00	6.58
Juan Sebastián Torres López	\$ 11.291,00	\$ 11.291,00	11.291,00	5.00
Hellen Cristina Andersen Jirón	\$ 7.434,00	\$ 7.434,00	7.434,00	3.29
Ana Isabel Uzcátegui Ramia	\$ 2.160,00	\$ 2.160,00	2.160,00	0.96
Antonio José Mendoza García	\$ 1.728,00	\$ 1.728,00	1.728,00	0.77
TOTALES	\$ 225.826,00	\$ 225.826,00	\$ 225.826,00	100 %

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada, ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo, La junta General además autoriza al Gerente General de la compañía para que proceda a realizar los trámites necesarios a fin de legalizar la presente Codificación y Nuevo Estatuto, a suscribir la correspondiente escritura pública".

2. Aprobar por unanimidad la autorización concedida al representante legal de la compañía para que suscriba la escritura pública de Reforma Codificación y establecimiento del nuevo estatuto de la compañía THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.

Sin haber otro punto que tratar y luego de un receso para la redacción del Acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna, se levanta la sesión a las 11h45, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una junta Universal.



Julio Tobías Torres Andrade
Presidente - Accionista



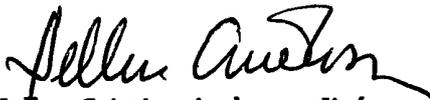
José Antonio Torres López
Secretario - Accionista



Byron Alberto Amores Castro
Representado por el señor
Mario Anbal Pozo Enríquez



Juan Sebastián Torres López
Accionista



Hellen Cristina Andersen Jirón
Accionista



Ana Isabel Uzcátegui Ramia
Accionista



Antonio José Méndez García
Accionista

0000010

Se otorgó ante mí. Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito: y. en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.. sellada y firmada en Quito, treinta de mayo del dos mil trece.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de **09000011**
Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.004139, de fecha dieciséis de
agosto del dos mil trece, emitida por la Superintendencia de Compañías
de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de reforma de
estatutos de la compañía THE EDGE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL S.A., celebrada el treinta de mayo del dos mil trece,
ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la
aprobación de la Reforma de Estatutos de la Compañía THE EDGE
DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A., en los términos constantes de
la escritura que antecede.- Quito, dos de septiembre del dos mil trece. —

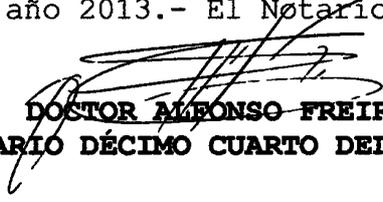


[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUBLICO
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

0000012

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima Turismo Vivencial The Edge Ecoedge S.A., de fecha 13 de junio del 2000, la Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.13.004139, de fecha 16 de Agosto del 2013, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se Aprueba la reforma y codificación de estatutos de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 10 de Septiembre del año 2013.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 54094

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40255
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4548
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704402286	TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

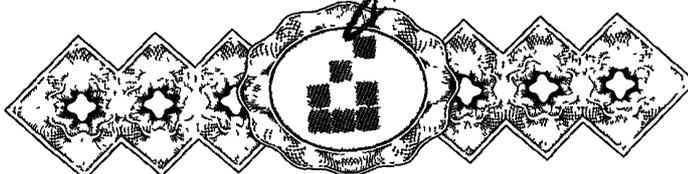
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DICPTE.Q.13.004139
FECHA RESOLUCIÓN:	16/08/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1736 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 11 DE JULIO DE 2000, TOMO: 131.



Registro Mercantil de Quito

0000015

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN EL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-48 Y CALLE DE VILLABOEL

